

SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL
CHILE

MATRIZ

DEPARTAMENTO JURIDICO
DEPARTAMENTO DE RACIONALIZACION
~~HBC/LMV/PPM/AMB/~~ mczi

CIRCULAR Nº 5 1 4 /

SANTIAGO, Noviembre 19 de 1975.

IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DEL D.S. Nº 613 -16 SEP. 1975- M. de E. F. y R. -D.O. 29.274- 8 OCTUBRE 1975-, QUE MODIFICA AL DECRETO LEY Nº 889 Y A SU REGLAMENTO, D.S. Nº 274, de 1975, SOBRE BONIFICACION DE MANO DE OBRA EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE LAS REGIONES I, XI Y XII Y DE LA ACTUAL PROVINCIA DE CHILOE .

En el Diario Oficial de 8 de octubre pasado, se ha publicado el D.S. Nº 613, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el que ha introducido diversas modificaciones al Decreto Ley Nº 889 y a su Reglamento, D.S. Nº 274, de 1975, en relación a la bonificación de mano de obra establecida en favor de los empleadores de las Regiones I, XI y XII y de la actual provincia de Chiloé.

El citado D.S. Nº 613 también ha introducido una modificación en cuanto a la asignación de contratación adicional de mano de obra que se haga efectiva en las Regiones I, XI y XII y en la actual provincia de Chiloé, por lo que este Organismo se encuentra preparando instrucciones complementarias a las impartidas en su Circular Nº 502, de 12 de septiembre del año en curso.

En esta oportunidad, a fin de asegurar una correcta aplicación de las disposiciones relativas a la bonificación de mano de obra a que se refiere el Decreto Ley Nº 889, por parte de los Organismos Previsionales, esta Superintendencia ha estimado necesario complementar las instrucciones impartidas a través de su Circular Nº 489, de 5 de junio del presente año, en relación a las siguientes materias:

1.- Oficina del Organismo Previsional ante el cual se hace efectivo el beneficio.

En la Circular Nº 489, se señaló que, para gozar de la bonificación de mano de obra, era menester que los empleadores enteraran las cotizaciones previsionales e hicieran efectivo el beneficio en la respectiva zona o región, es decir, en las Oficinas que los diversos Organismos Previsionales tuvieran en las zonas que se mencionaba. Ahora bien, en virtud del D.S. Nº 613, si el Organismo Previsional al que debe concurrir el empleador no tuviere sede establecida en la respectiva zona o región, el beneficio se cobrará en la Oficina Principal del mismo, dondequiera que esté ubicada, o en la Oficina o lugar que determine la Superintendencia de Seguridad Social.

Por consiguiente, será obligatorio para los empleadores ~~haber~~ efectiva la bonificación en la Oficina que el respectivo Organismo Previsional tenga en la zona o Región y, en el caso que no existiere tal agencia o sucursal, el empleador podrá impetrar el beneficio en la Oficina Principal del Organismo Previsional o en aquella agencia o sucursal en la cual dichos empleadores efectúan normalmente sus cotizaciones aunque no estén ubicadas en dichas zonas y una vez que lo impetren en alguna de éstas, deberán continuar haciéndolo en el futuro en esa misma Oficina.

2.- Certificado para requerir de Tesorería el pago de los valores compensados.

En el título V de la citada Circular No 489, relativo al procedimiento a seguir para la recuperación de los valores que las Instituciones de Previsión dejen de percibir a consecuencia de la bonificación de mano de obra, se señaló que ellas debían requerir su pago directamente a Tesorería acompañando una planilla que debía contener la lista de las empresas, empleadores y patrones beneficiados y los montos parciales y totales de las bonificaciones.

Al respecto, el D.S. No 613 ha dispuesto que los Organismos Previsionales podrán remplazar dicha planilla por un certificado otorgado por el Jefe de la respectiva Oficina si el número de beneficiados excede de cien.

De esta manera, se ha simplificado el procedimiento señalado en la Circular No 489, en cuanto a la recuperación de los valores compensados, permitiendo que cada Oficina de las Instituciones de Previsión, cuando el número de empleadores que ha impetrado el beneficio en el mes respectivo exceda de cien, requiera el pago de tales montos presentando en Tesorería un certificado en el cual se indicará el número de empleadores y de trabajadores por los cuales se invoca el beneficio, el monto compensado y el total de remuneraciones imponibles de los referidos trabajadores, sin que sea necesario adjuntar la nómina de los empleadores o patrones beneficiados, ni el detalle de los trabajadores y de los montos parciales del beneficio.

Cabe señalar que si el número de beneficiados no excede de cien en el mes respectivo, las Instituciones de Previsión deberán presentar a Tesorería, al momento de requerir el pago de los montos compensados, la planilla mencionada en la Circular No 489, la que deberá contener la información allí indicada.

3.- Requisito exigido a los empleadores en orden a encontrarse al día en el pago de las cotizaciones previsionales.

De acuerdo con el D.L. No 889 y con el D.S. No 274, para que los empleadores gocen de la bonificación de mano de obra es necesario que se encuentren al día en el pago de las cotizaciones previsionales.

En virtud de lo establecido en el artículo tercero transito -

Cabe hacer presente que los citados saldos de apertura no deben registrarse, oficialmente, en los libros de contabilidad por las características especiales que se tuvieron en su determinación. Su empalme con el movimiento real del ejercicio contable de 1975 quedará controlado en registros extracontables.

5.2. Los planes de recuperación contable deben continuar ejecutándose con el objeto de tener, a la mayor brevedad, los antecedentes que permitan depurar la información financiera de los ejercicios anteriores que no se han completado en el registro de todas las operaciones y ajustes de cuentas.

6.- Para la presentación de los estados financieros, las instituciones con y sin atraso en su contabilidad deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

6.1. Para la exposición de las cuentas de activo, pasivo y orden se considerará el formato y nomenclatura que contempla la Circular Nº 467, de 1974, de esta Superintendencia.

6.2. Las cuentas de resultado serán expuestas en los términos establecidos por la Circular Nº 184, de 1964, de esta Superintendencia donde, en general, se señala que tanto los ingresos como los gastos del ejercicio deben presentarse en forma genérica por cada fondo previsional, de tal manera que exista una fácil correspondencia entre los recursos y sus aplicaciones con el objeto de determinar el respectivo excedente o déficit, prescindiendo de los resultados que arrojen los demás fondos y de aquel resultado general que se produzca en el ejercicio.

6.3. Las cuentas de valuación y aquellas cuentas creadas transitoriamente por recursos percibidos para cancelar activos realizables, como es el caso del "Fondo de recuperación de gastos comunes" y del "Fondo de dividendos hipotecarios", se presentarán en el balance general disminuyendo las cuentas de activo o pasivo de las cuales son complementarias.

6.4. Las cuentas de activo o pasivo, que en su composición contienen saldos individuales deudores y acreedores, deben ser analizadas en tal manera que si dichos saldos revisten materialidad en el valor neto de la cuenta, corresponde una presentación de saldos abiertos en el balance general.

7.- Para fines de control interno y del examen de auditoría que les corresponde realizar a los Organismos externos de fiscalización, es imprescindible que las instituciones preparen una demostración completa de los saldos de las cuentas de activo y pasivo que, usualmente, se requieren. Esta materia tiene importancia sobresaliente en aquellas entidades que mantienen un atraso en su contabilidad patrimonial y por tal motivo no han presentado los estados financieros de años anteriores.

B.- Procedimientos para el ajuste de valuación de los activos y pasivos.

Al margen de los diversos convenios y principios contables de carácter permanente que están contenidos en las doctrinas contables de los Organismos externos de control y fiscalización, las instituciones de seguridad social para la valuación de sus activos y pasivos al 31 de diciembre de 1975, deberán considerar las siguientes pautas específicas.

1.- Ajustes del Activo Circulante:

- 1.1. Los depósitos a plazo se ajustarán mediante la contabilización de los reajustes e intereses convenidos, reflejando su incremento según corresponda en las respectivas cuentas de valuación y de resultado.
- 1.2. Las fluctuaciones de cambio de las monedas extranjeras se ajustarán de acuerdo al valor oficial fijado por el Banco Central de Chile.
- 1.3. Los valores mobiliarios se ajustarán a su cotización bursátil o a falta de ésta por el valor que fije la Superintendencia de Sociedades Anónimas. Las crias o acciones liberadas se contabilizarán de acuerdo a las mismas bases.
- 1.4. Los préstamos facultativos, especiales e hipotecarios, reajustables y no reajustables, concedidos de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se ajustarán al valor de la deuda debidamente actualizada con sus intereses y cuando proceda, en sus reajustes, conforme al mecanismo que en cada caso se haya establecido. (Valor de la Unidad Reajutable Corvi, variación índice de reajuste de remuneraciones, etc.)
- 1.5. Las existencias de materias primas, suministros de cualquier especie, productos terminados y mercaderías en general, se ajustarán al valor del costo de reposición determinado o conocido como último, en el segundo semestre del año en curso. De no haber antecedente de dicho período, se conservará el último valor conocido durante el presente año.

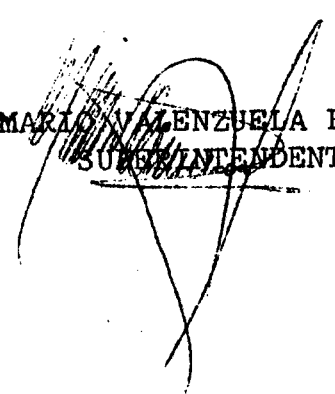
2.- Ajustes de inversiones y cuentas por cobrar a largo plazo.

- 2.1. Las cuentas que representan bienes y derechos de este rubro del activo, se ajustarán en su valor de acuerdo a los mismos procedimientos señalados para los puntos anteriores en la medida que correspondan y tengan una naturaleza igual, salvo en lo que se refiere a su colocación y recuperación en el tiempo, a cuyo efecto, deben considerarse las normas pertinentes en la materia.
- 2.2. Los bienes inmuebles destinados a renta se ajustarán de acuerdo al avalúo fiscal vigente, siempre que éste sea superior al valor de adquisición o de construcción del inmueble.

Ruego a Ud. disponer la más amplia difusión a las instrucciones impartidas en esta Circular a los empleadores y a los funcionarios del Organismo a su cargo, de las Regiones I, XI y XII y de la actual provincia de Chiloé.

Las Instituciones de Previsión Social deberán dar oportuno conocimiento a esta Superintendencia de las dudas y dificultades que se les presenten en la aplicación de las normas e instrucciones a que se refiere la presente Circular.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIÓN VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE